

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Salinas: Que regula las actividades relacionadas con los feriados nacionales en los espacios públicos y privados .....** 2
- **Cantón Santa Elena: Del presupuesto concertado y participativo para el ejercicio económico del año 2024 .....** 19



## **ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS FERIADOS NACIONALES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL CANTÓN SALINAS**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El cantón Salinas es considerado como el primer balneario turístico del Ecuador, por su ubicación geográfica, sus hermosas y amplias playas, su gastronomía y su capacidad hotelera para recibir a miles de visitantes y turistas, especialmente en los feriados de AÑO NUEVO, CARNAVAL, SEMANA SANTA Y DÍA DE LOS DIFUNTOS, además de los feriados nacionales con su producto estrella SOL Y PLAYA.

Todos los años en el cantón Salinas y en el Ecuador, se celebran las fechas de año nuevo, carnaval, viernes santo, batalla de Pichincha, primer grito de independencia, independencia de Guayaquil, día de los difuntos, y la navidad, las cuales a través del tiempo se han venido degradando por los excesos de los visitantes. Durante los últimos años se generaron hechos que desembocaron en acciones violentas, bochornosas y atentatorias a la calidad de destino turístico internacional de Salinas.

Los excesos en los días de feriado, sobre todo, los escándalos en la vía pública, la ingesta de alcohol en las playas, bienes de uso público de la ciudad, provocan altercados por parte de turistas, lo que genera un desorden en el territorio.

El juego brusco con agua, el uso indiscriminado de espuma de carnaval, globos de látex con agua, polvo, anilina, harina y otros productos afines e inflamables, han suscitado casos de robos a vehículos y transeúntes, para cegarlos y sustraerse sus objetos de valor, cometer actos de exhibicionismo de naturaleza sexual y provocar daños materiales.

El uso de las redes sociales de visitantes para difundir sus prácticas reñidas contra la moral y las buenas costumbres, están transmitiendo una imagen “negativa” y “destruktiva” de nuestro cantón y quienes vivimos en él; por lo que, es inminente la creación de una normativa que regule estas malas prácticas.

Es necesario contar con un marco normativo, en el que se reconozcan los diferentes feriados, que generan un ingente flujo de personas que nos visitan para disfrutar de las hermosas playas, paisajes y lugares turísticos que caracterizan a Salinas, adecuándolos formalmente a los postulados establecidos en la Constitución de la República del Ecuador de 2008 y en las normas previstas en el COOTAD, para garantizar un ordenamiento territorial en nuestro cantón.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 4 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente, indica que “El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales.”

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, refiere que “Son deberes primordiales del Estado: 3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización. 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país. 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”

**Que**, en el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.”

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 31, establece que “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”

**Que**, el artículo 83 numerales 4, 6, 7, 9, 13 y 17 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad. 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. 9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios. 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos. 17. Participar

en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.”

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numerales 1, 2, 8, 10 y 11, refiere que “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. 10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley. 11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales. (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”

**Que**, el artículo 379 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que “Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo.”

**Que**, la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 32 señala que “Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad. 2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.”

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54 literales g), p), q) y s), manifiesta que “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones

asociativas y empresas comunitarias de turismo; p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales. ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad.; q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón; y, s) Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón;”

**Que**, dentro de las competencias exclusivas establecidas en el artículo 55 literales b); y, h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establecen las siguientes “b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;”

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57 literal a) establece que, “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;”

**Que**, el artículo 60 literales q), v); y, z), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas. z) Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones; y,”

**Que**, el artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que le “Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa;”

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 276 determina que la gestión institucional directa “Es la que realiza cada gobierno autónomo descentralizado a través de

su propia institución, mediante la unidad o dependencia prevista en la estructura orgánica que el órgano de gobierno cree para tal propósito.”

**Que**, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente establece que “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. (...) El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.”

**Que**, el artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiere que “Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno (...)”

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 8 establece que “Las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura ejecutarán políticas que promuevan la creación, la actividad artística y cultural, las expresiones de la cultura popular, la formación, la investigación, el fomento y el fortalecimiento de las expresiones culturales; el reconocimiento, mantenimiento, conservación y difusión del patrimonio cultural y la memoria social y la producción y desarrollo de industrias culturales y creativas”.

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 98 establece que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto.”

**Que**, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las leyes y normas constitucionales, es deber involucrar a todas las organizaciones sociales, deportivas, culturales, jurídicas, laborales y de turismo para que se cumplan a cabalidad los planes y programas municipales.

**Que**, es necesario adecuar la normativa local a los fines que persigue la Constitución de la República del Ecuador y la ley; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, expide la siguiente:



## ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS FERIADOS NACIONALES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL CANTÓN SALINAS

### TÍTULO I

#### OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINES Y PRINCIPIOS

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer un marco legal que promueva, regule y garantice el desarrollo de las actividades en los espacios públicos y privados, durante los feriados nacionales, en el marco del ordenamiento territorial y el respeto de los derechos de las personas.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación obligatoria en el cantón Salinas, para todas las personas, instituciones y establecimientos públicos y privados.

**Artículo 3.- Fines.-** La presente ordenanza tiene como finalidad:

1. Regular las actividades productivas, turísticas, comerciales y de servicios en los espacios públicos y privados, en los feriados, nacionales y locales.
2. Ejercer el control de los espacios públicos y privados, en los feriados, garantizando la libre movilidad de las personas en condiciones de seguridad.
3. Promover la cultura y el rescate de los valores, en la celebración de las fiestas con motivo de los feriados de ámbito nacional y local.
4. Garantizar el derecho de las personas a una vida libre de violencia y de convivencia armónica en los espacios públicos y privados.
5. Establecer los deberes, prohibiciones y sanciones de las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, en el incumplimiento de las disposiciones en los espacios públicos y privados.

**Artículo 4.- Principios.-** La presente ordenanza se rige por los siguientes principios:

**Calidad:** El GAD municipal en coordinación con los diferentes actores de las distintas actividades productivas, turísticas, comerciales y de servicios en los espacios públicos y privados, debe promover e incentivar los estándares de calidad de los servicios, para la satisfacción de los turistas, así como acciones y mecanismos que permitan la protección de sus derechos.

**Coordinación y articulación:** Las actividades productivas, turísticas, comerciales y de servicios, requieren de la coordinación, articulación e integración normativa y ejecutiva de los distintos organismos públicos y privados, relacionados directamente con las actividades turísticas.

**Corresponsabilidad:** Las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas y privadas, tienen responsabilidad compartida en el cuidado y conservación del patrimonio natural y cultural, como concepto vivo, dinámico y

en constante construcción, y de los espacios públicos y privados destinados a la práctica de las actividades productivas, turísticas, comerciales y de servicios en el cantón.

**Seguridad:** La seguridad turística se centra en la protección del derecho a la vida, salud, integridad física, psicológica y económica de los turistas, visitantes y de los prestatarios de bienes y servicios en el cantón.

## TÍTULO II

### DE LAS ACTIVIDADES Y FESTIVIDADES

**Artículo 5.- Feriados de gran afluencia.-** Para los efectos de aplicación de la presente ordenanza, se consideran feriados de gran afluencia para el cantón Salinas: año nuevo, carnaval, viernes santo, independencia de Guayaquil, día de los difuntos, y navidad.

## CAPÍTULO I

### FESTIVIDADES DE AÑO NUEVO

**Artículo 6.- Reconocimiento.-** Se reconoce y garantiza el feriado de año nuevo, de conformidad con las leyes que regulan la actividad laboral y el decreto ejecutivo que al efecto expida la presidencia de la República del Ecuador.

**Artículo 7.- Institucionalización de las festividades de año nuevo.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas institucionaliza las festividades de año nuevo, mediante la organización, promoción, realización de eventos y actividades para su celebración.

**Artículo 8.- Prohibiciones.-** Con la finalidad de garantizar el feriado seguro de año nuevo, y sin perjuicio de las sanciones penales tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, se establecen las siguientes prohibiciones:

1. Comercializar y utilizar globos de cantoya en el cantón Salinas.
2. Quemar monigotes de cualquier naturaleza en los lugares no autorizados por el GAD municipal de Salinas.
3. Comercializar juegos de pirotecnia, materiales explosivos, y fuegos artificiales en espacios no autorizados por el GAD municipal de Salinas.

## CAPÍTULO II

### FESTIVIDADES DE CARNAVAL CULTURAL

**Artículo 9.-** El feriado de carnaval constituye una celebración pública, reconocida en el Ecuador como patrimonio intangible.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas como muestra de nuestra identidad con base en los valores morales y las buenas costumbres,



institucionaliza el feriado nacional de carnaval, a celebrarse todos los años en el cantón.

Durante estas fechas se programarán actividades y/o eventos artísticos, culturales, sociales, deportivos, entre otros, acorde con la naturaleza y tradición de las festividades de carnaval, con la participación de centros educacionales, sociales, deportivos, barriales, comunitarios y demás que se consideren necesarios.

Para la realización y ejecución de las actividades descritas en el inciso que antecede, se creó el Comité Permanente de Festejos del Carnaval de Salinas, que tiene por objeto planificar, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar todas las actividades en cada año, con enfoque cultural.

**Artículo 10.- Prohibiciones.-** Constituyen prohibiciones en el feriado de Carnaval, las siguientes:

1. Comercializar, distribuir, expender o entregar a título gratuito, espuma de carnaval, globos de látex tipo carnalero, polvos, aceites, anilina, colorantes, y todo producto afín o elemento nocivo para la salud y el ambiente.
2. Lanzar desde cualquier lugar: agua en baldes u otros recipientes, globos con agua, lodo, arena, polvo, espuma de carnaval, colorantes, huevos, harina, anilina, aceites, y cualquier otro elemento nocivo para la salud y el ambiente, a las personas que se encuentren en las vías y espacios públicos o privados.
3. Ejercer actos de exhibicionismo, de naturaleza sexual u otras prácticas análogas en las playas y bienes de uso público del cantón.

### CAPÍTULO III

#### **FERIADO EN CONMEMORACIÓN DE LA BATALLA DE PICHINCHA, PRIMER GRITO DE INDEPENDENCIA E INDEPENDENCIA DE GUAYAQUIL**

**Artículo 11.-** Los feriados previstos en este título representan las conquistas históricas, que forman parte de nuestro estado ecuatoriano, y de descanso obligatorio de conformidad con las leyes, donde las personas aprovechan para movilizarse a los diversos sitios del país, entre ellos a las playas de Salinas.

En estas fechas el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, difundirá a través de los medios tecnológicos que disponga, la memoria histórica que representan para nuestro país, esta celebración cívica.

### CAPÍTULO IV

#### **FERIADO DE SEMANA SANTA**

**Artículo 12.- Del feriado de Semana Santa.-** El feriado de semana santa, constituye una fecha de gran afluencia para el desarrollo de actividades turísticas y de fe para las familias ecuatorianas y salinenses.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, protege, promueve, preserva y acrecenta la memoria y la diversidad de creencias históricas, sociales y culturales.

En estas fechas de feriado de semana santa se organizarán actividades y eventos tradicionales, en coordinación con las diferentes organizaciones sociales e instituciones privadas, para promover el rescate de la memoria social y cultural.

## **CAPÍTULO V**

### **FERIADO POR EL DÍA DE LOS DIFUNTOS**

**Artículo 13.- Del feriado por el día de los difuntos.-** El feriado por el día de los difuntos es una fecha tradicional, donde las personas se reencuentran con sus seres queridos, rescatando nuestras costumbres y tradiciones.

Los cementerios y camposantos, en estas fechas se constituyen en sitios de reunión familiar.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, protege, promueve, preserva y acrecenta la memoria y la diversidad histórica, y cultural.

Durante el feriado de los difuntos, se organizarán actividades, vinculadas al rescate y preservación de nuestras costumbres y tradiciones. Estas acciones se coordinarán con las diferentes organizaciones sociales e instituciones públicas y privadas.

## **CAPÍTULO VI**

### **FERIADO POR LA CELEBRACIÓN DE NAVIDAD**

**Artículo 14.- Del feriado de navidad.-** El feriado de navidad, es una fecha importante donde las familias se reúnen para celebrar, compartir y recordar el nacimiento de nuestro creador.

Con motivo de celebración de estas fiestas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, organizará eventos y programas para la celebración de actividades, relacionadas con la navidad en el cantón.

## **TÍTULO III**

### **REGULACIÓN Y CONTROL**

#### **CAPÍTULO I**

**Artículo 15.- De la Regulación y Control.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, en el ejercicio de sus facultades establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, regulará y controlará todas las acciones inherentes a las actividades a ser desarrolladas con motivo de la celebración de las diferentes

fechas de feriados previstas en esta ordenanza y leyes de la República del Ecuador.

**Artículo 16.- Ejecución del control.-** La Dirección de Justicia y Vigilancia del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Salinas, a través de la Unidad de Comisaria Municipal, se encargará de realizar las acciones de control, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, para lo cual y de ser el caso, coordinará con otras entidades públicas de control y seguridad ciudadana.

**Artículo 17.- De la Dirección de Justicia y Vigilancia.-** La Dirección de Justicia y Vigilancia, a través de la Unidad de Comisaria Municipal, en acompañamiento de las diferentes instituciones de control y seguridad ciudadana, realizarán operativos de manera conjunta, en las tiendas, almacenes, bodegas de comerciantes mayoristas y minoristas, puestos en la vía y espacios públicos de comerciantes legalmente autorizados, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza.

En caso de comprobarse el incumplimiento a la presente ordenanza, se procederá inmediatamente con el apoyo de la fuerza pública, de ser el caso, al retiro de los instrumentos y materiales prohibidos.

Los instrumentos, productos, y materiales retenidos por la Dirección de Justicia y Vigilancia, serán entregados a sus propietarios o posesionarios, dentro del plazo de 30 días, contados desde el último día de la fecha en que termina el correspondiente feriado, o a las personas designadas mediante poder o carta de autorización con reconocimiento de firma ante una de las notarías públicas del país, previo al pago del 10% de una remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general.

## CAPÍTULO II

### DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS

**Artículo 18.- De los establecimientos.-** Todo establecimiento ubicado en los malecones del cantón Salinas, sin excepción alguna, deberá instalar en sus soportales, depósitos de basura adecuados para uso público y serán responsables del aseo del área frontal que les corresponde durante los 365 días de cada año.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, por primera vez con un llamado de atención por escrito, por segunda vez con una multa económica, equivalente al 10% de una remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general, en caso de reincidencia la sanción se incrementará en un 25% adicional.

Para la imposición de la sanción económica prevista en este artículo, se observará el procedimiento establecido en la Ordenanza que regula el ejercicio

de la potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas.

**Artículo 19.- De la autorización o permiso de programas y eventos.-** Todos los eventos a realizarse durante los días de feriados previstos en esta ordenanza, deberán contar con la autorización o permiso otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas.

Las instituciones, empresas, asociaciones, personas naturales y jurídicas en general, que organicen programas con o sin fines de lucro, sean estos conciertos, shows, ferias, eventos religiosos, deportivos, o de cualquier índole y que ocupen para su desarrollo, la vía o el espacio público, previo al otorgamiento de la autorización o permiso, deberán suscribir el acta de responsabilidad y entregar un cheque certificado, por el valor correspondiente a una remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general, como garantía de fiel cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidas en el acta.

La garantía a la que refiere el inciso que antecede será devuelta una vez que la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, emita un informe favorable, del cual se desprenda que no ha existido ninguna afectación a la higiene del espacio cedido temporalmente por la municipalidad para su realización, caso contrario se ejecutará la sanción implícita en el acta de responsabilidad, con cargo a la garantía rendida.

**Artículo 20.- Del horario de las actividades comerciales y recreativas en las playas.-** Las actividades comerciales y recreativas en las playas del cantón Salinas, tendrán un horario de 08h00 a 18h00 horas, procediéndose a realizar el cierre de la playa, con excepción de aquella área previamente aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas para la realización de algún evento.

**Artículo 21.- De las asociaciones de comerciantes.-** Las asociaciones de comerciantes que están autorizadas a laborar en las playas del cantón Salinas, realizarán la limpieza de las mismas, antes de iniciar y una vez culminada sus labores diarias, en un horario de 06H00 a 08H00 y de 18H00 a 19H00 horas, con la finalidad de no obstaculizar el área para turistas, sin perjuicio de que es obligatorio mantener limpio el sector asignado mientras dure su jornada de trabajo.

### CAPÍTULO III

#### PROHIBICIONES

**Artículo 22.- De las prohibiciones.-** Queda terminantemente prohibido:

1. Arrojar en la playa basura, desperdicios orgánicos, envases, tapas y en general todo tipo de desechos que atenten contra la higiene y la salud pública y el decoro de la ciudad.

2. Llevar a la playa ollas o cualquier tipo de utensilios de cocina, calderos o fogones a gas o de carbón, que sirvan para la preparación de alimentos para consumo propio o para la venta al público.
3. El expendio de alimentos preparados en los malecones, y vías adyacentes declaradas peatonales.
4. Alterar el orden público y la paz, sea que la persona se encuentre o no bajo los efectos del alcohol o de sustancias sujetas a fiscalización.
5. Comercializar, distribuir y expender sustancias o productos prohibidos en esta ordenanza.
6. Realizar actividades o juegos en las playas del cantón Salinas, que puedan causar molestia al resto de personas; con excepción de aquellas actividades o eventos de carácter deportivo, artístico, cultural, gastronómicas u otras, que sean organizadas o auspiciadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, en los lugares previamente autorizados.
7. Instalar todo tipo de carpas cerradas en las playas del cantón Salinas durante todo el año.
8. Generar ruido con música de cualquier naturaleza mediante el uso de todo tipo de equipos, plantas y sistemas de audio en los espacios públicos.
9. Circular en vehículo automotor de cualquier característica y fuente de energía o estacionarse en los espacios públicos con el volumen alto que genere ruido, salvo el caso de eventos o exhibiciones debidamente autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas.
10. Instalar todo tipo de vallas, letreros, pancartas o cualquier otro tipo de publicidad en las playas y malecones del cantón, sin contar con la autorización previa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas.
11. Estacionar buses de transporte público en los lugares no autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas.
12. Conducir en las playas cualquier tipo de vehículo automotor de combustible o eléctrico, o de propulsión humana, a excepción de aquellos que se encuentren debidamente autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas.
13. Ingresar a la playa con el objeto de vender o expender artículos, mediante el uso de triciclos, carretillas, cajas, fundas, charoles o con cualquier otro instrumento, con excepción de aquellos que se encuentren debidamente autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas.

14. Armar bodegas en las playas y malecones para almacenar sillas, carpas, parasoles y demás herramientas de trabajo de las distintas actividades que se realizan en estas áreas.

15. Establecer el depósito de cualquier tipo de combustibles o aceites en las playas del cantón Salinas.

16. El expendio y consumo de todo tipo de bebidas alcohólicas y de sustancias estupefacientes, sujetas a fiscalización, en los malecones, playas, parques, aceras, calles y avenidas de la ciudad.

Las demás que establezcan otras ordenanzas del cantón Salinas.

## **CAPÍTULO II**

### **SANCIONES**

**Artículo 23.-** Las acciones y consecuencias negativas que pudiesen producirse por la inobservancia de lo establecido en esta ordenanza, serán tramitadas ante las instancias administrativas correspondientes, sin perjuicio de las acciones legales ante las autoridades competentes.

**Artículo 24.- Acción pública para denunciar.-** Se declara de acción pública la facultad de la ciudadanía para denunciar el incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza.

**Artículo 25.- Facultad sancionadora.-** Las sanciones establecidas en esta ordenanza, serán aplicadas por la Dirección de Justicia y Vigilancia, de conformidad con el procedimiento administrativo sancionador previsto en la Ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas.

Si a criterio de la autoridad sancionadora se desprende el cometimiento de una infracción de carácter penal, deberá poner en conocimiento del hecho a la autoridad competente, sin perjuicio de la imposición de las sanciones administrativas por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza.

**Artículo 26.- De las sanciones económicas.-** A las infracciones cometidas por inobservancia de las prohibiciones establecidas en el Título II y artículo 22 de esta ordenanza, se impondrá una sanción económica del 10% de una remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general.

En caso de que la infracción fuere cometida por una persona jurídica, la sanción le será impuesta a través de su representante legal.

Si la infracción fuera cometida desde algún bien inmueble, el administrador o responsable de la propiedad, responderán por el cometimiento de la inobservancia de las disposiciones de esta ordenanza.



Los locales o sitios que incumplan las disposiciones de la presente ordenanza, serán clausurados temporalmente por 3 días, por la autoridad municipal competente, sin perjuicio del retiro y además serán sancionados con una multa del 10% de una remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general, cuando se trate de la primera vez; y, en caso de reincidencia con una multa del 25% de una remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general.

En el caso de los comerciantes autónomos, cuando se les encuentre en posesión de lo citado en el primer inciso de este artículo, en los bienes de dominio y uso público, se procederá a su retiro por parte de la Dirección de Justicia y Vigilancia, los que le serán devuelto en el término de 3 días, contados desde el último día del feriado correspondiente a las personas a quienes se les retiró estos productos o a las personas designadas mediante poder o carta de autorización, con reconocimiento de firma ante una de las notarías públicas del país, previo al pago del 10% de una remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general.

Para el caso de las prohibiciones establecidas en los numerales 8 y 9 del artículo 22, además de la sanción económica se dispondrá a la o el conductor o a la persona que porte el o los instrumentos, apagar los equipos que generen el ruido, y en caso de persistencia, se dispondrá el retiro del lugar con el auxilio de los agentes del control de tránsito de la CTE o con el auxilio de la Fuerza Pública.

En el caso de las prohibiciones que constan en los numerales 11 y 12 del artículo 22 se dispondrá a la o el conductor el retiro del lugar, en caso de persistencia, se ordenará el retiro del lugar con el auxilio de la CTE o la Fuerza Pública.

En las demás causales establecidas en el artículo 22 de esta ordenanza, sin perjuicio de la sanción económica y de persistir la persona infractora en la prohibición, se procederá con la retención de los bienes u objetos, que serán devueltos en el plazo de 30 días contados desde la fecha en que termine el respectivo feriado, a excepción de lo indicado en el numeral 16, que será puesto a disposición de las autoridades correspondientes.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En los días de feriados, se incrementarán los horarios de recolección de basura, en los lugares de mayor afluencia turística.

**SEGUNDA.-** El Alcalde o Alcaldesa, podrá disponer de oficio el cierre de calles, vías y/o la peatonización de ellas, o cualquiera de los bienes de uso público establecidos en el artículo 417 del COOTAD, a efectos de realizar los eventos que se programen en las festividades inmersas en la presente ordenanza o por razones de seguridad.

**TERCERA.-** Los agentes de control municipal, de conformidad con el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, son entidades

complementarias de seguridad. En este marco en el ejercicio de sus funciones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 526 del Código Orgánico Integral Penal, podrán aprehender a cualquier persona que sea sorprendida en delito flagrante de ejercicio público, según la norma citada y entregarla de inmediato a la Policía Nacional.

**CUARTA.-** El desconocimiento de esta ordenanza no exime de responsabilidad a persona alguna.

**QUINTA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, a través de los diferentes departamentos difundirá los preceptos de esta ordenanza, mediante una estrategia comunicacional, para fomentar el respeto a las actividades a ser desarrolladas, protegiendo y conservando el patrimonio cultural, la memoria social y el respeto del derecho de los demás.

**SEXTA.-** Con treinta días de anticipación a la celebración de los feriados, se promoverán campañas de concienciación a nivel local, provincial, inclusive a nivel nacional, sobre las prohibiciones previstas en esta ordenanza en el cantón Salinas.

**SÉPTIMA.-** Se elaborarán estrategias de manera coordinada con la Gobernación, Policía Nacional, Intendencia General de Policía, Fuerzas Armadas, Comisión de Tránsito del Ecuador y demás instituciones destinadas a precautelar el orden y la seguridad ciudadana, antes y durante de la realización de los eventos programados para todas las festividades inmersas en la presente ordenanza.

**OCTAVA.-** Las multas económicas que resulten de la aplicación de esta ordenanza, deberán ser canceladas en las oficinas de recaudación del GAD Municipal del cantón Salinas o en los medios digitales creados para dicho efecto.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Disposición transitoria única.-** Por esta única vez, luego de sancionada la presente ordenanza por el ejecutivo local del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, la Dirección de Comunicación Social, ejecutará una estrategia comunicacional para su difusión.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Disposición derogatoria primera.-** Deróguese de manera expresa la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TURISMO EN LA TEMPORADA INVERNAL Y EN LAS FESTIVIDADES DE CARNAVAL Y SEMANA SANTA, EN EL CANTÓN SALINAS y sus posteriores reformas.

**Disposición derogatoria segunda.-** Deróguese de manera expresa la ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONCEJO DE TURISMO DEL CANTÓN SALINAS y sus posteriores reformas.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Disposición final única.**- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial del Ecuador, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Institucional, y en el dominio Web Institucional.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, el 18 de enero de 2024.



DENNIS XAVIER  
CÓRDOVA SECAIRA

Ing. Dennis Xavier Córdoba Secaira  
**ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS**



ENZO OLIMPO NAVIA  
CEDEÑO

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS FERIADOS NACIONALES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL CANTÓN SALINAS**, fue discutida y aprobada en dos debates por el Ilustre Concejo Municipal de Salinas, en las sesiones ordinarias celebradas el 4 de enero de 2024; y, el 18 de enero de 2024 respectivamente.



ENZO OLIMPO NAVIA  
CEDEÑO

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS**

**ALCALDÍA MUNICIPAL:** Salinas, a los 19 días del mes de enero de 2024, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS FERIADOS NACIONALES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL CANTÓN SALINAS**. Ejecútese y publíquese en la forma prevista en la ley.



DENNIS XAVIER  
CÓRDOVA SECAIRA

Ing. Dennis Xavier Córdoba Secaira  
**ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS**

**CERTIFICO**, que la presente ordenanza fue sancionada por el Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira, Alcalde del cantón Salinas, el 19 de enero de 2024.- Cantón Salinas, 19 de enero de 2024.



ENZO OLIMPO NAVIA  
CEDEÑO

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.